



Boletín Oficial de Cantabria



Año LIII

Miércoles, 6 de diciembre de 1989. — Número 243 Página 3.269

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda en Bernales (Ampuero) 3.270

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 081-1.200/89 y 951-1.329/89 3.270
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-912/89, S-905/89 y convenio colectivo de la sociedad «Real Racing Club de Santander» . 3.270
- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Expediente número 19.012/89 3.272
- Universidad de Cantabria. — Resolución nombrando profesor titular de Universidad 3.272

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santillana del Mar. — Elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de

- esta demarcación territorial, de vecinos de este municipio, para ocupar los cargos de juez de paz titular y juez de paz sustituto de esta circunscripción 3.272

4. Otros anuncios

- Colindres. — Expediente de deslinde administrativo 3.272
- Ruesga. — Desafectación al servicio público y su calificación como bienes patrimoniales de propios de diferentes inmuebles 3.273

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 676/87, 903/86, 1.712/83, 270/85, 507/88 y 416/89 3.273
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 286/88, 529-590/87 y 529-590/87 bis 3.274
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 899/88 y 536/89 . 3.275
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 342/86 3.276

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Mazoriaga Domínguez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Bernales (Ampuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-1.200/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Juan Lavín Ortiz, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Juan Lavín Ortiz, domiciliado últimamente en calle San Luis, 40 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de octubre de 1989.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 965

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-1.329/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Fernando Cano Dosal, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Fernando Cano Dosal, domiciliado últimamente en calle Isaac Peral, 21 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en or-

den a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de octubre de 1989.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 972

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-912/89, seguido contra doña Ramona Martínez Ruiz, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Ramona Martínez Ruiz, domiciliada en José Antonio, 20, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a doña Ramona Martínez Ruiz, domiciliada últimamente en Maliaño, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de noviembre de 1989.—El secretario, Celso Sánchez González. 1.034

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-905/89, seguido contra don Ricardo Martínez Arzallus, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Ricardo Martínez Arzallus, domiciliado en Magallanes, 21, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Ricardo Martínez Arzallus, domiciliado últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de noviembre de 1989.—El secretario, Celso Sánchez González. 1.031

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de ámbito local para el personal de jornada completa de la sociedad «Real Rácing Club de Santander»

fecha visto en B.O.P. go n.º	palabras 10	CAPITULO 1º AMBITO	Dirección Provincial de Cantabria DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 10 JUN. 1989 ENTRADA N.º Fecha
------------------------------------	----------------	--------------------	--

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a la Empresa Real Rácing Club de Santander, y afectará a todos los trabajadores que realicen su jornada de forma completa en la mencionada empresa.

ARTICULO 2º AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa Real Rácing Club de Santander, que desarrollará su actividad en la Región de Cantabria, sin que pueda efectuar a ninguna Entidad Deportiva distinta a ella misma.

ARTICULO 3º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Real Racing Club de Santander, sea cual fuere su categoría Profesional, con excepción de los cargos directivos y altos-consejeros en los que concuerdan las características y circunstancias expresadas en el art.3-C) del Estatuto de los Trabajadores. También quedan expresamente excluidos de este Convenio los Entrenadores de los Diversos equipos de esta Sociedad que se sujetarán, en todo caso, al contrato particular que con ellos se pacte de mutuo acuerdo.

ARTICULO 4º AMBITO TEMPORAL

El periodo de vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS AÑOS, contados a partir del 1 de ENERO de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. Sin embargo, las condiciones económicas tendrán efecto desde el 1 de ENERO de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989, procediéndose a modificar con efectos del 1 de enero de 1990 en función de los acuerdos previos existentes o bien en función del incremento del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1989.

El presente Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de, al menos, un mes, al término de su periodo de vigencia.

ARTICULO 5º REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al 5% aplicado en las tablas salariales de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del 1 de enero de 1989 el nuevo salario que se establezca.

ARTICULO 6º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en conceptos de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en computo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 7º REALIZACION DE FUNCIONES

La organización del trabajo será facultad de la Empresa, quién responderá de la misma ante los Organismos competentes.

En relación con la realización de funciones distintas a las específicas de su categoría profesional, por el personal afecto por este convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esa materia.

CAPITULO 2.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán los que para cada categoría se señalan en el anexo de este Convenio. Hoja nº 5.-

Dichas retribuciones sustituirán a las que venían percibiendo, y tendrán el carácter de mínimas.

ARTICULO 9º.- ANTIGUEDAD

Para premiar la vinculación del trabajador en la empresa, se establecen aumentos periódicos por cada tres años de servicio, consistentes en el abono del 8% sobre el salario mínimo interprofesional-vigente, hasta un tope de DIEZ TRIENIOS.

No existirán distinciones de categorías en la aplicación del porcentaje de antigüedad y se tomará como base la fecha de entrada en la empresa.

ARTICULO 10.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal de jornada completa percibirá una mensualidad con el salario total, en los meses de Julio y Diciembre.

ARTICULO 11.- GRATIFICACIONES ESPECIALES

El personal afecto por este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria, correspondiente a DIEZ DIAS del salario total, en la primera quincena de los meses de Marzo y Octubre. Asimismo, en caso de ascenso a la División de Honor y mientras el equipo permanezca en la misma categoría se abonará al personal una gratificación extraordinaria consistente en una mensualidad del salario total.

ARTICULO 12º.- BAJAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO

La empresa abonará al trabajador el complemento necesario para que perciba el 100% del salario total, a partir del segundo mes de baja causada por enfermedad o accidente de trabajo.

CAPITULO 3.- JORNADA DE TRABAJO

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS.-

ARTICULO 13º.- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales para el personal de oficio o sea el personal del Campo, y de 36 horas semanales para el personal administrativo, siendo el horario de este último el siguiente:

SEMANA CON PARTIDO DE FUTBOL EN CASA	SEMANA CON PARTIDO DE FUTBOL FUERA DE CASA
Jornada Semanal de 36 horas De Lunes a Sábados	Jornada Semanal de 30 horas de Lunes a Viernes
Horario: 10 a 14 horas 18 a 20 horas	Horario: 10 a 14 horas 18 a 20 horas

El periodo de jornada interina se establecerá cada año de común acuerdo entre la Gerencia y la representación social. (JORNADA INTERINA- DEL 15 DE JUNIO AL 31 DE JULIO)

ARTICULO 14º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones de TREINTA DIAS NATURALES por año de trabajo.

De común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores se establecerá un Calendario de vacaciones, que deberá ser respetado por ambas partes.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

TRES DIAS LABORABLES.- Por fallecimiento, enfermedad grave del conyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como afines.

TRES DIAS LABORABLES: En caso de nacimiento de hijo.

Asimismo los trabajadores podrán solicitar un permiso de SEIS DIAS laborable NO RETRIBUIDOS en el curso del año natural, siendo obligatorio para su concesión el aviso por parte del trabajador con una antelación mínima de QUINCE DIAS y siempre que las circunstancias de la empresa lo permitan.

CAPITULO 4.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16º.- ASCENSOS

Para los ascensos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo del Espectáculo.

ARTICULO 17º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Sociedad estará obligada a suministrar al personal obrero si el trabajo así lo requiere GUANTES DE GOMA, MONOS, Y TRAJES DE AGUA, siendo la duración de estas prendas de un año, debiendo de tener en cuenta que si el deterioro de la prendas de trabajo es por negligencia del trabajador, será de su cuenta reponerlas. Asimismo la empresa facilitará al personal una habitación para guardarropas.

ARTICULO 18.- DESPLAZAMIENTOS

El productor que por necesidad u orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, percibirá como compensación del desplazamiento una dieta no inferior al DOBLE DE SU SALARIO, más el coste del billete y traslados internos, todo ello con arreglo a su categoría y a lo que determine la Reglamentación Nacional de Trabajo.

ARTICULO 19º COMPENSACIONES GRACIABLES

La empresa facilitará a su trabajadores mientras presten servicio al Club DOS-PASES cada Temporada.

Estas localidades o pases serán para todos los trabajadores de TRIBUNA SUR, excepto para el personal directivo, cuyos pases serán de TRIBUNA CUBIERTA.-

Tendrán derecho a un pase vitalicio, el productor que en el momento de su jubilación haya prestado servicios durante al menos 15 años.

ARTICULO 20º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación del Trabajo y en la legislación vigente, así como a las demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 22º.- COMISION PARITARIA

Se constituye la comisión paritaria, para entender a petición de las partes en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo y de la Aplicación de sus cláusulas, así como la conciliación y arbitraje, cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.-

Toda duda, problema e interpretación que con motivo de la aplicación del presente Convenio pudiera suscitarse, se someterá a la Comisión Paritaria previamente establecida para su resolución.

Santander, 1 de Enero 1989

POR EL REAL RACING CLUB
 Tesorero
 Secretario General
 Contador
 EL PRESIDENTE
 Vº Bº

DELEGADO DE PERSONAL
 Francisco Barcena S.Miguel



TABLAS DE SALARIOS Y CATEGORIAS

CATEGORIA PROFESIONAL	G.C.	1989 SALARIO	1990 SALARIO
Directores-Gerentes.....	1	276.521	
Jefes Administrativos.....	3	135.000	
Ayudantes no Titulados.....	4	131.207	
Masajista Equipo Profesional			
Oficiales Administrativos.....	5	95.278	
Subalternos.....	6	79.458	
Conserje.....	6	95.278	
Cuidador de Campo.....	6	79.458	
Auxiliares.....	7		
Auxiliar Administrativo		79.458	
Auxiliar de Campo.....		79.458	
Auxiliar Masajista.....		51.390	
Preparador Físico.....		51.390	
Limpiadoras.....	10	47.764	
Recadista.....	10	25.674	

REAL RACING CLUB
 Delegado de Personal



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

La Comisión Nacional del Juego, con fecha 17 de mayo de 1989, dictó la siguiente medida cautelar, recaída en el expediente número 19.012/89, dirigida por don Carmelo Campo Gómez, titular del pub «La Foca», con domicilio en Santander, calle Francisco de Quevedo, s/n.

«Incoado el expediente sancionador número 19.012/89, según providencia de fecha 17 de mayo de 1989, en base al acta de la Brigada Especial del Juego de fecha 1 de marzo de 1989, en la que consta la explotación de una máquina recreativa, tipo B, modelo «Baby Bombo», 1-33.307, instalada en el pub «La Foca», que carece de documentación por solicitar canje de otra máquina robada, se ratifica la medida cautelar de precinto y depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del precinto, se justifica que la máquina está en posesión de la documentación requerida.

Contra este acot., el interesado podrá interponer ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, recurso de reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendioroz.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Carmelo Campo Gómez, se encuentra actualmente en paradero desconocido.

Santander, 16 de noviembre de 1989.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia. 1.030

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a don Antonio de la Hera Martínez, profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de Inmunología

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de profesor titular de Universidad, convocada por Resolución de las Universidades de Murcia, Valladolid, Salamanca, Cantabria, Oviedo y Extremadura, de fecha 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de junio), una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado», del 26 de octubre), este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 13.1 de dicho Real Decreto, ha resuelto nombrar a don Antonio de la Hera Martínez, profesor titular de Universidad de la Universidad de Cantabria en el área de conocimiento de Inmunología.

Santander, 9 de noviembre de 1989.—El rector, José María Ureña Francés.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR
EDICTO**

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta demarcación territorial, de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de juez de paz titular y juez de paz sustituto de esta circunscripción.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de treinta días naturales a partir de esta fecha, siendo requisito indispensable ser natural de este municipio o llevar, al menos, dos años residiendo en el mismo. Con la instancia presentarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3.º Certificado de antecedentes penales.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santillana del Mar, 10 de noviembre de 1989.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****ANUNCIO**

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1989, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente de deslinde administrativo, promovido por este Ayuntamiento, de la finca de propiedad municipal, sita en el polígono número 2, parcela 391 del Catastro de la Riqueza Rústica, de este término municipal, que según los antecedentes obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, linda: Norte, con don Antonio y doña Pilar Expósito Rocillo; Este, con doña Asunción Cano Rivero y doña María Luisa Barrotabeña Cano; Sur, con don Luciano Güemes Sámano y don Miguel Salcines Gutiérrez, y Oeste, con don Luciano Güemes Sámano, que al día siguiente hábil, en que se cumplan sesenta días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y ho-

ra de las doce, se procederá al acto de deslinde de la mencionada finca, a cuyo acto se citan a los colindantes y afectados por el citado deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Colindres, 15 de noviembre de 1989.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui. 1.052

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1989, acordó la desafectación al servicio público y su calificación como bienes patrimoniales de propios de los siguientes inmuebles:

—Antiguo matadero municipal, sito en el pueblo de Ogarrio, barrio de Lastras.

—Antiguo depósito de detenidos, sito en el pueblo de Riba, barrio de Bárcena.

Lo que se hace público para que, en el plazo de un mes contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Ruesga a 13 de noviembre de 1989.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 676/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Pilar Sánchez Cayón y otros, contra la empresa «Figueras, S. A.», con el número 676/87, ejecución número 128/88.

Se hace saber: Que con fecha 9 de noviembre de 1989 se ha dictado auto que en su parte dispositiva dice así:

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Figueras, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Figueras, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una

vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 903/86

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María José Corral Romano y doña María Carmen Salas Paz, contra la empresa de don Miguel Yáguez Pérez, con el número 903/86, ejecución número 259/87.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia que literalmente dice así: «Únanse los anteriores informes recibidos a los autos de su razón seguidos contra don Miguel Yáguez Pérez y dado que por el Ayuntamiento de El Astillero se informa que la empresa apremiada figura como contribuyente por los vehículos matrículas S-9574-K, S-6736-L, S-6761-L, S-6762-L, S-6766-L, S-7563-J y S-8969-L, se decreta el embargo de los mismos y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente interesando su anotación».

Y para que sirva de notación a los herederos desconocidos e inciertos de don Miguel Yáguez Pérez (fallecido), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.712/83

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso seguidos a instancias de don Manuel Escalante Méndez, contra la empresa «Diego y Morales, Sociedad Limitada» y otros en reclamación de accidente se ha dictado sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Diez», contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de fecha 5 de junio de 1985, a virtud de demanda formulada por don Manuel Escalante Méndez, contra «Diego y Morales, S. L.», «Mutua General Número Diez», Instituto Nacional de la Seguridad So-

cial y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre accidente y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Diego y Morales, S. L.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1989.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 270/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de accidente seguidos a instancias de don Octavio Pintor Castrillo, contra la empresa «Jemin, S. A.», con el número 270/85, ejecución número 107/85.

Se hace saber: Que en los presente autos se ha dictado auto en fecha 15 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así: «Declaro a la ejecutada «Jemin, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejorase la fortuna». Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de citación a la empresa apremiada «Jemin, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 507/88

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso seguidos a instancias de don Luis Ángel Fernández Vélez, contra la empresa «Asociación de Empresarios de Fabricantes de Algas», en reclamación de invalidez, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Luis Ángel Fernández Vélez, contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, de fecha 21 de febrero de 1989, a virtud de demanda formulada por el mismo contra «Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas», el Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería

General de la Seguridad Social, sobre invalidez y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1989.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 416/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 14 de noviembre de 1989, dictada en autos de prestación, seguidos a instancia de I. N. S. S. y Tesorería, contra don Rafael Ferreruella Ramírez, señalados con el número 416/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, contra don Rafael Ferreruella Ramírez, debo condenar y condeno al demandado a que abone a los organismos codemandantes la cantidad de 91.760 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Ferreruella Ramírez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 286/88

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 286/88, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Saiz Ruiz, contra don Daniel Sordo Cano, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Saiz Ruiz, contra don Daniel Sordo Cano, debo de condenar y condeno a don Daniel Sordo Cano a que abone al actor la cantidad de 288.785 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Daniel Sordo Cano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1989.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 529-590/87

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo los números 529-590/87, promovidas por «Mutua Montañesa» y don José María Gil Torres, contra «Construcciones Almonisa, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, en la que se ha dictado auto y providencia del siguiente tenor literal:

«Que se desestima la petición de anticipo reintegrable formulada por don José María Gil Torres, y relativa a la sentencia dictada por este Juzgado el 12 de abril de 1989, recaída en autos acumulados 529-590/87».

«Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón, en su vista se tiene por interpuesto en tiempo y forma por la parte actora don José María Gil Torres, recurso de reposición contra auto de fecha 19 de octubre de 1989; dése traslado del mismo así como de la presente providencia a la parte contraria para que dentro de los tres días siguientes pueda impugnar el mismo si lo estima oportuno, con apercibimiento de que si no lo efectúa en dicho plazo se procederá a dictar la resolución pertinente».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones Almonisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1989.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente números 529-590/87

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones bajo los números 529-590/87, promovidas por don José Luis Aguilera San Miguel y otros, contra don José María Gil Torres y otros, en reclamación por accidente, en las que se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia, en el recurso de suplicación planteado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando el recurso interpuesto por el trabajador demandante don José María Gil Torres, y estimando el que interpone la «Mutua Montañesa Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete», revocamos en parte la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria con fecha 12 de abril de 1989, confirmando de ella la calificación de las secuelas de accidente de trabajo sufrido por el actor como incapacidad permanente parcial para su profesión habitual con derecho a la prestación que ya le había sido reconocida en vía administrativa por tal concepto,

con cargo principal y directo a la empresa «Construcciones Almonisa, S. A.», de cuya prestación responderá también el Instituto Nacional de la Seguridad Social en los términos de automaticidad y anticipo, sin perjuicio de resarcimiento frente a la empresa, que correspondía al Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como, en la medida que le es propia, la Tesorería de la Seguridad Social, pero no así la «Mutua Montañesa Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete», a la que absolvemos de la responsabilidad que le había sido impuesta.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa «Construcciones Almonisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1989.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 899/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 899/88, recurso número 75/89, seguidos a instancia de don José García Aja, contra «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» (SATO) y otro, se ha dictado providencia que, literalmente, dice:

Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch. Providencia: En Santander a 6 de noviembre de 1989. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer. Conforme: El magistrado, ilustrísimo señor Martínez Cimiano.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» (SATO), que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 536/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 536/89, promovido por do-

ña Pilar López Lloreda, en reclamación de despido, contra don José Manuel Ferreras Menéndez. En los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado de lo social número tres de Santander y región, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Pilar López Lloreda, contra don José Manuel Ferreras Menéndez, sobre despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda rectora de estos autos, promovida por doña Pilar López Lloreda, contra la empresa de don José Manuel Ferreras Menéndez, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido impuesto a la actora en 1 de julio de 1989 y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada, a que readmita inmediatamente a la demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y a que le abone todos los salarios dejados de percibir por la misma desde la fecha del despido hasta la de la readmisión en forma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que si el que recurre es el responsable de la condena, acredite haber consignado la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente 25/000659/6 del Banco de España, o bien por aval y en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta corriente 20/000-016802-7, Oficina Principal, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrán tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación a don José Manuel Ferreras Menéndez, declarado en paradero desconocido.

Expido la presente, en Santander a 16 de noviembre de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 342/86

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de tercería número 342/86, seguidos a instancia de doña María Luisa

Bolado Hermosa y su esposo, don Antonio María Fernández Rivera, mayores de edad, vecinos de Santander, Cisneros, 76-C, 3.º derecha, y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Desestimando la demanda formulada por la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre y representación de doña María Luisa Bolado Hermosa y su esposo, don Antonio María Fernández Rivera, contra «Técnicos Construcciones e Inmobiliarios, S. A.», don José Luis Amiano Salcines y su esposa, doña Ana María San Emeterio García, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la actora, con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con advertencia de los recursos que caben contra la misma y personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicita el actor en el término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julián Sánchez Melgar. (Rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don José Luis Amiano Salcines y doña Ana María San Emeterio García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003